



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 0011100
DEMANDANTE: AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS S.A.S. NIVEL 1
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS S.A.S NIVEL 1, identificada con Nit número 860.050.097-8 quien actúa por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL –DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, con fundamento en las siguientes pretensiones:

“(...) II. SOLICITUDES Y PETICIONES

PRIMERA:

*Solicito al honorable Juez, que en virtud de los hechos y argumentos que se expondrán en esta demanda, se declare la **NULIDAD** de los siguientes actos administrativos:*

- **Resolución 1-91-268-542-639-001209 por medio de la cual se profiere una Liquidación Oficial de Corrección del 27 de marzo de 2023**, emitida por la División de fiscalización y liquidación, determinación de tributos y Gravámenes Aduaneros de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por medio de la cual se propone imponer una sanción equivalente a **VEINTE MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE (\$20.112.000)** en contra de mi representada por la supuesta comisión de infracción prevista en el numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, en lo correspondiente al 20% del mayor valor a pagar determinado en la liquidación oficial de corrección, incluida la sanción.
- **Resolución número 601 – 003652 del 10 de octubre de 2023**, por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración confirmando los valores mencionados en la liquidación Oficial de Corrección número **01-91-268-542-639-001209** del 27 de marzo de 2023 proferida por la División de fiscalización y liquidación, determinación de tributos y Gravámenes Aduaneros de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

SEGUNDA

Como consecuencia de las declaratorias anteriores, se ordene el restablecimiento del derecho de mi representada de la siguiente manera:

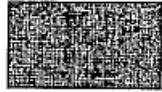
- 1. Que de (sic) declare que la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS SAS NIVEL 1** no incurrió en ninguna infracción a la legislación aduanera, ni es responsable de las sumas relacionadas en las resoluciones objeto de la demanda.*
- 2. Que se declare que la sanción impuesta a la **AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS SAS NIVEL 1** con cargo a las declaraciones de importación objeto de esta acción no son procedentes.*
- 3. Que todos los actos que realice la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en desarrollo de lo dispuesto en las resoluciones cuya nulidad se demanda, queden sin efecto como consecuencia de la declaratoria de nulidad.*
- 4. Que si en razón de la fuerza ejecutoria de los actos demandados, mi representada ha debido pagar o llegará a pagar alguna suma de dinero al Estado Colombiano, esa suma sea reintegrada con el reconocimiento de indexación e intereses a que haya lugar, de conformidad con las variaciones certificadas por el DANE.*

TERCERO

Que se condene a la entidad demandada, U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, al pago de las agencias en derecho, gastos del proceso y demás costas procesales (...) (Índice 002 Documento 1 Folios 2-3 Aplicativo SAMAI).

El fundamento contenido en los actos administrativos objeto de control de legalidad con base en el cual se establece la competencia en razón a la materia en la Sección Cuarta, se circunscribe a los siguientes:

“(...)

	Continuación Liquidación Oficial de Corrección Expediente RV 2019 2023 1	
---	---	---

1.AÑO	2023	Código: 1-91-268-542-639	1	Numero Acto Administrativo:	001209 27 MAR 2023
2. Concepto: RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCION					

Bogotá Aeropuerto El Dorado, apoyo técnico en la clasificación arancelaria de la mercancía amparada en las declaraciones de importación objeto de investigación para lo cual se remitió el formato FT-OA-2038, adjuntando para tal efecto, entre otros las fichas técnicas (folios 204 -241) del cual se obtuvo respuesta así:

DIM Autoadhesivo No.	Fecha	Solicitud No	Folios	Oficio respuesta No	Apoyo Técnico No	Folios
91003022128530	14/01/2020	191268541-991 del 29/11/2022	275-276	01-03-201-275-7423 del 21/12/2022	1-03-201-275-469A del 20/12/2022	306-309
91003021577861	1/11/2019	191268541-992 del 29/11/2022	277-278	01-03-201-275-7479 del 21/12/2022	1-03-201-275-480A del 21/12/2022	296-301
91003021367046	8/10/2019	191268541-994 del 29/11/2022	281-282	01-03-201-275-7501 del 21/12/2022	1-03-201-275-481A del 21/12/2022	287-293

Se realizó consulta detallada del arancel histórico de la subpartida arancelaria 9018.39.00.00 (folios 314).

A folio 315 obra consulta de Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No.31 DL016691, Certificados No. 31DL031230 del 21 de enero de 2019, 31 DL031261 del 6 de febrero del 2019 y 31 DL031276 del 14 de febrero de 2019, con vigencia del 27 de marzo del 2019 al 27 de marzo del 2021 expedido por la aseguradora COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A con NIT 860.070.374-9.

Con base en los apoyos técnicos se profirió por el GIT Determinación y Liquidaciones Oficiales Aduaneras de la División de Fiscalización y Liquidación Determinación de Tributos y Gravámenes Aduaneros de la Dirección Seccional Aduanas de Bogotá, el Requerimiento Especial Aduanero No. 000019 del 12 de enero de 2023 (folios 322 a 331), mediante el cual se propuso al importador MINERVA MEDICAL SAS Liquidación Oficial de Corrección de conformidad con el artículo 675 del Decreto 1165 de 2019, por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$120.192.000)**, correspondiente a la sumatoria de la **diferencia de los derechos e impuestos dejados de cancelar**, más la sanción del 10% de dicho valor según lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 y modificado por el artículo 109 del Decreto 360 de 2021, más los intereses a que haya lugar.

Igualmente se propuso formular sanción al declarante **AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS SAS NIVEL 1** por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, consistente en la sanción de multa por valor de **VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$24.038.000)**.

El Requerimiento Especial Aduanero en mención, fue notificado al importador, por correo el día 12/01/2023

“(...)

En efecto, el citado artículo 622 numeral 2.6 del Estatuto Tributario, establece a tenor textual:

“(...) **ARTÍCULO 622. INFRACCIONES ADUANERAS DE LAS AGENCIAS DE ADUANAS Y SANCIONES APLICABLES.** Además de las infracciones aduaneras y sanciones previstas en los artículos 615, 617 y 619 del presente decreto, las agencias de aduanas y los almacenes generales de depósito, cuando actúen como agencias de aduanas, serán sancionados por la comisión de las siguientes infracciones aduaneras:

(...)

2. Graves:

*2.6 Hacer incurrir a su mandante o usuario de comercio exterior que utilice sus servicios, en infracciones administrativas aduaneras que conlleven la imposición de sanciones, el decomiso de las mercancías **o la liquidación de mayores tributos aduaneros**. La sanción aplicable será de multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la sanción impuesta, del valor de la mercancía decomisada o del mayor valor a pagar determinado en la liquidación oficial, incluida la sanción (...)*” (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, revisado el expediente, se establece que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011.

Ello en la medida que no se acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE incumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 5 del artículo 166 *ibídem*.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en la normatividad referida con antelación y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá para que la parte actora en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente:

- ✚ Acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla:

<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>;

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por medio de apoderada judicial por LA AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS S.A.S NIVEL 1, identificada con Nit número 860.050.097-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Para los efectos de surtir los respectivos traslados, la apoderada de la parte actora dentro del término concedido para subsanar la demanda, tendrá que acreditar ante la Secretaría de este Despacho, el envío por medio electrónico a los sujetos procesales, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público (Procurador 88 Judicial Administrativa al correo electrónico: czambrano@procuraduria.gov.co), de la copia: i) de la demanda, ii) los anexos respectivos, iii) auto inadmisorio y iv) escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Cabe resaltar que, el traslado efectuado por la parte demandante en los términos de este numeral no acredita la admisión de la demanda ni la notificación judicial a las entidades por parte del Despacho, por lo tanto, hasta que surta la admisión y notificación por parte del presente Juzgado comenzarán a contar los términos respectivos para contestar la demanda.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

AUTO

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS S.A.S	July.vergara@andinossas.com / Esperanza.diaz@andinossas.com y Carlos.sanchez@andinossas.com. Francia.hernandez@hernandezabogados.com.co

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

lxvc

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 6 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58aea74d1eb9d81c774d86e4dd3910a216a145fcb82bb967aca6d65957e1bbd0**

Documento generado en 02/05/2024 06:37:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>